

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00300 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese certificado de vigencia del poder conferido al abogado John Jairo Ospina Penagos, expedido recientemente habida consideración que el aportado data de 2019 (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Acredítese con el respectivo certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, que la señora Margot María del Toro Osorio ostenta la calidad de apoderada general de la Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, quien actúa también en calidad de vocera de y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Gran Plaza Bosa y que esté estatutariamente facultado para otorgar poder.

3.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que se especifique correctamente la naturaleza, el objeto de la causa, y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que el aportado no cumple con las formalidades de ninguna de esas normas.

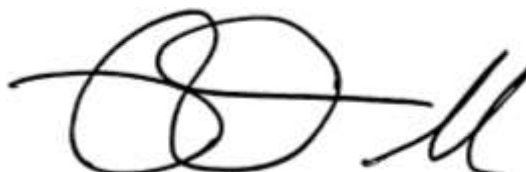
De la misma manera, tenga en cuenta que tratándose de sociedades el poder conferido por mensaje de datos deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, según conste en el respectivo certificado de existencia y representación legal, cosa que no ocurre en este caso (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

4.- Acredítese la existencia del Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Bosa, (*art. 82 num. 2º del C.G.P., en cc con el num. 2º del art. 84, art. 85 y el art. 90 ibídem*).

5.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia los originales de los documentos que prestan merito ejecutivo y que se pretenden hacer valer.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **064** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

CJA¹

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f893a21c00688660864ebc22ea213783db8369aa502b82a09a2282891bd700b**

Documento generado en 07/10/2021 06:53:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.